

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

EST-VCT-GIAM-125

ESTADO No. 125

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																										
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-502	MIGUEL ÁNGEL SANJUÁN JIMÉNEZ, VÍCTOR MANUEL SANJUÁN JIMÉNEZ, CARLOS DAVID ANGULO JULIO, JOSÉ CARLOS RAMOS PERTUZ, WILLIAM ARTETA ROJAS, JOSÉ GREGORIO SALCEDO ROJAS, ALCIDES ESCORCIA JIMÉNEZ, AMÍLCAR ANTONIO ROJAS PADILLA, HENRY ARTETA ROJAS, JOSÉ CARLOS RAMOS ROJAS, ANTONIO JAVIER LORA CLARO, JOHNNY RAFAEL SALAS ROMERO.	26 DE JULIO DE 2021	AUTO VPF –GF No. 050	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Revocar el contenido del Auto No. 010 del 24 de marzo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 410 del 30 de septiembre de 2020:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Miguel Ángel Sanjuán Jiménez</td> <td>3.731.736</td> </tr> <tr> <td>Víctor Manuel Sanjuán Jiménez</td> <td>3.730.031</td> </tr> <tr> <td>Carlos David Angulo Julio</td> <td>3.728.834</td> </tr> <tr> <td>José Carlos Ramos Pertuz</td> <td>3.731.756</td> </tr> <tr> <td>William Arteta Rojas</td> <td>3.730.830</td> </tr> <tr> <td>José Gregorio Salcedo Rojas</td> <td>8.799.529</td> </tr> <tr> <td>Alcides Escorcía Jiménez</td> <td>3.731.733</td> </tr> <tr> <td>Amílcar Antonio Rojas Padilla</td> <td>3.731.832</td> </tr> <tr> <td>Henry Arteta Rojas</td> <td>3.731.167</td> </tr> <tr> <td>José Carlos Ramos Rojas</td> <td>1.149.441.171</td> </tr> <tr> <td>Antonio Javier Lora Claro</td> <td>1.129.255.338</td> </tr> <tr> <td>Johnny Rafael Salas Romero</td> <td>1.045.227.959</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda realizar las comunicaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución 029 del 2 de marzo de 2020, a todos los miembros de la comunidad minera que aportaron una dirección de notificaciones. Se recomienda requerir a los señores Antonio Javier Lora Claro y Jhonny Rafael Salas Romero, para que alleguen su documento de identidad, teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero, no se encontró este documento, con lo cual se realizan las debidas consultas en entes de control. 	Solicitantes	Documento de Identificación	Miguel Ángel Sanjuán Jiménez	3.731.736	Víctor Manuel Sanjuán Jiménez	3.730.031	Carlos David Angulo Julio	3.728.834	José Carlos Ramos Pertuz	3.731.756	William Arteta Rojas	3.730.830	José Gregorio Salcedo Rojas	8.799.529	Alcides Escorcía Jiménez	3.731.733	Amílcar Antonio Rojas Padilla	3.731.832	Henry Arteta Rojas	3.731.167	José Carlos Ramos Rojas	1.149.441.171	Antonio Javier Lora Claro	1.129.255.338	Johnny Rafael Salas Romero	1.045.227.959
Solicitantes	Documento de Identificación																														
Miguel Ángel Sanjuán Jiménez	3.731.736																														
Víctor Manuel Sanjuán Jiménez	3.730.031																														
Carlos David Angulo Julio	3.728.834																														
José Carlos Ramos Pertuz	3.731.756																														
William Arteta Rojas	3.730.830																														
José Gregorio Salcedo Rojas	8.799.529																														
Alcides Escorcía Jiménez	3.731.733																														
Amílcar Antonio Rojas Padilla	3.731.832																														
Henry Arteta Rojas	3.731.167																														
José Carlos Ramos Rojas	1.149.441.171																														
Antonio Javier Lora Claro	1.129.255.338																														
Johnny Rafael Salas Romero	1.045.227.959																														

					<ul style="list-style-type: none"> • Del mismo modo para el frente de explotación en área libre ubicado en la coordenada NORTE: 1.689.434 y ESTE: 893.451, requerir a la comunidad para que alleguen la información relativa a el método de explotación empleado, infraestructura, avance en el frente de explotación con coordenadas y especificar de manera clara el tiempo aproximado en el desarrollo de esta actividad, dicha información es necesaria de acuerdo con lo señalado en el Numeral 4º del Artículo 5 de la Resolución 266 de 2020. • Finalmente, se hace necesario requerir a la comunidad toda vez que No se aporta manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, indicando la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés para dar cumplimiento con lo establecido en el Numeral 5º del Artículo 5 de la Resolución 266 de 2020. <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 20165510389332 del 20 de diciembre de 2016, con placa ARE-502, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requeridos, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500056	ORO BARRACUDA SAS	28/07/2021	AUT-210-2891	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SAS, identificada con NIT 900131329 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto No AUT-210-181 del 11/03/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500056, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el</p>

					requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502061	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	28/07/2021	AUT-210-2890	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S identificada con NIT No. 900567769 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502061. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502064	COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA	28/07/2021	AUT-210-2889	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 9014104761 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502064. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos

					de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502149	MARIO NEL GONZALEZ PACHON	28/07/2021	AUT-210-2888	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MARIO NEL GONZALEZ PACHON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7279564 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502149. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>502065</p>	<p>COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p>28/07/2021</p>	<p>AUT-210-2887</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 9014104761, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502065. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NKN-11351</p>	<p>EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE</p>	<p>28/07/2021</p>	<p>GLM N.º 307</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas el Auto GLM 000095 de 09 de abril de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.292.716, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-11351 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES EL</p>

decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NKN-11351**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:

- Convertir las coordenadas planas presentadas en el sistema Gauss-Krüger al sistema de coordenadas Magna sirgas y al sistema de cuadrícula Anna Minería.
- Se debe requerir una descripción de la ubicación del área más detallada, en cuanto a localización y vías de acceso al área de estudio.
- Se debe completar el ítem de geología en cuanto a pliegues y fallas estructurales que se presentan en la zona del proyecto, ya que en el documento existe un numeral al respecto, pero sin información (en blanco).
- Se requiere ajustar el plano geológico regional presentado ya que este debe coincidir con la geología regional descrita en el documento, las unidades descritas que se contemplan en las convenciones se deben mostrar en el plano y resaltar los/el bloque mineralizado y/o puntos de control geológico, la columna estratigráfica regional y al menos un corte geológico el cual preferiblemente atraviese el área de interés cuyo polígono debe coincidir con el área definida para esta solicitud. En cuanto a la geología local descrita en el documento técnico debe coincidir con lo que se muestra en el “mapa de la geología local”, resaltando los puntos de muestreo (apiques, afloramientos, trabajos anteriores, etc.). Cumpliendo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
- El plano topográfico debe ser ajustado, las curvas de nivel deben indicar la cota o el valor de la elevación para una correcta interpretación, es necesario incluir información complementaria como infraestructura eléctrica, poblaciones cercanas, ríos o drenajes existentes. Como se mencionó en el ítem anterior es necesario que el plano cumpla con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
- Se debe presentar plano hidrológico mostrando las cuencas y diferentes cuerpos hidrográficos presentes en el área, este plano puede ser regional

o local y las convenciones específicas deben coincidir con lo mostrado en el plano principalmente la clasificación hidrogeológica, si no se encuentra en el área no se coloca la conven- ción. • Es necesario requerir un análisis detallado de las precipitaciones donde se mencionen las estaciones usa- das para la obtención de la información climatológica. • Se requiere presentar un estudio de dinámica fluvial del cauce mucho más detallado en el cual se debe realizar una batimetría (perfil batimétrico) que determinará las áreas de recarga del río Cesar para tener en cuenta la cantidad de material a extraer, también es importante que se determinen los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, se deben definir las diferentes tasas de aporte de sedimento y la capacidad de recarga teniendo en cuenta la evaluación geomorfológica realizada, la clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. • En cuanto al análisis de los caudales del río Cesar es necesario realizar un cálculo mucho más preciso, mencionar cuantas secciones fueron realizadas según el método propuesto y detallar los resultados obtenidos al medir dichas secciones en campo, es importante mencionar las conclusiones que arroja este tipo de carac- terización. • Es necesario anexar evidencia documental de los resultados obtenidos en los análisis y ensayos de labora- torio que se menciona fueron realizados y de esta manera poder verificar las características físicas del depósito (composición mineralógica), dichos ensayos deben ser realizados por laboratorios certificados y para cada mi- neral descrito en el PTO. • Para inferir la columna estratigráfica local es importante hacer descripción litológica de los 5 apiques reali- zados e indicar la profundidad alcanzada en cada uno, deben estar sustentados con fotos de la pared del apique y su respectiva descripción litológica, demostrando la estratigrafía y litología descrita en la zona, estos apiques deben ser georreferenciados en los planos geológicos presentados. • Relacionar, especificar y aclarar el método empleado para el cálculo de los recursos, también es necesario presentar una descripción del modelo geológico, las inferencias hechas a partir de este modelo y la descripción de cómo la interpretación geológica se utilizó para controlar la estimación de recursos ya que el cálculo y los resultados presentados no se encuentra fundamentado. • En la estimación de recursos minerales como base para su conversión a reserva mineral es necesario re- querir que se tengan en cuenta los factores modificadores según lo establecido en el ECRR y mencionarlos en el documento, también se deben mencionar los factores tenidos en cuenta para determinar el porcentaje de recuperación, es importante mencionar que el cálculo de recursos y reservas se debe realizar para la totalidad del área del polígono establecido en la plataforma ANNA Minería. • Se debe tener en cuenta que la metodología con que se realizó la estimación de los recursos no es clara, ya que no existen unos perfiles topográficos, columnas o cortes donde se

demuestren la certeza de estos, por tal razón si este análisis de recursos no es claro las reservas se deben calcular nuevamente. • Los planos allegados, no fueron presentados en el sistema ANNA Minería y las coordenadas no concuerdan con las de la plataforma, siendo este el sistema con el cual debe presentarse la información: coordenadas y planos en general teniendo en cuenta las celdas implicadas. Además, los planos se deben allegar en formato original (DWG o ARGIS) y en PDF, en cuanto a los planos de labores mineras y secuenciamiento de explotación no es claro y no se evidencia una dirección estructural. • Revisado el documento técnico, sus anexos y teniendo en cuenta los antecedentes de la solicitud donde anteriormente se realizaba explotación, se evidencia que el solicitante no presenta un diagnóstico minero donde se referencie las labores de desarrollo, preparación, labores de explotación, servicios a la mina, arranque, trans-porte (número de volquetas – ciclos de transporte y cargue), infraestructura, cálculo de maquinaria a utilizar, beneficio, botaderos, por lo cual se requiere incluir estos aspectos y definirlos. No se evidencia una descripción de la situación actual del proyecto minero respecto a cuantos frentes actualmente se tienen, como se desarrolla el proyecto, infraestructura existente, etc. • Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. • En el documento presentado no se evidencia el análisis del método de explotación que se venía desarrollando anteriormente ya que existe o existió explotación, este se debe incluir en el documento allegado. • Se debe requerir un estudio geomecánico del macizo rocoso donde se efectuarán los bancos descendentes, en cuanto al método de dársenas para la parte aluvial, se debe requerir un estudio de recarga del río. • En el documento allegado no hay numerales donde se evidencia labores de desarrollo, preparación y explotación, se requiere un análisis técnico de estas labores. • Se requiere que se realice el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero. • Se debe presentar una tabla del personal operativo que se requiere en el proyecto y el costo relacionado a este. • Se requiere revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto ya que no se aprueban los recursos presentados en el actual documento y que la producción no es clara. • Se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. • En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, por lo cual se requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras o no.

					<ul style="list-style-type: none"> • Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre se requiere representarlas • gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades. • No se evidencia una fichas mineros-ambientales en las cuales se debe contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). • Se requiere revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto ya que no se aprueban los recursos presentados en el actual documento y la producción debe ser aclarada, se hace necesario definir si dicha producción va a ser constante o año tras año ira aumentando, todo esto debido a que la estimación de recursos no es aceptable y el estudio de mercadeo debe ser tenido en cuenta. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor EDGARDO JOSE OÑATE OÑATE, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.292.716, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKN-11351, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD2-16271	INOCENCIO VASQUEZ PRIETO	28/07/2021	GLM N.º 308	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM 000119 del 23 de abril de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor INOCENCIO VASQUEZ PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 19400607, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-16271 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El</p>

presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. • Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación • Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **OD2-16271**, se con-sidera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: • El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. • La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. • Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional **OD2-16271**, presenta superposición parcial de 2 celdas con la capa restrictiva “Catastro Predial- Construcción Rural, Código de la construcción: 1825600020000000300460000, código del terreno: 182560002000000030046000000000Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. • Para la estimación y cálculos de recursos y reservas la metodología y desarrollo de este debe estar ajustada según los términos de referencia acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 y los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, según la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. • En la localización geográfica se debe presentar las coordenadas de alinderacion del polígono correspondiente a la solicitud de minería tradicional OD2-16271 bajo el sistema magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico Anna minería. • En el apartado de geomorfología del área se debe realizar la cartografía geomorfológica del área corres-pondiente a la solicitud de legalización OD2-16271 de acuerdo a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. • Para el caso de los materiales de arrastre, se deberá determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deberán definir las distintas zonas y sus

diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Igualmente se deberán determinar las tierras que se inundan y sus rutas de inundación. • El muestreo y análisis de calidad de las muestras de mineral deben seguir las normas y procedimientos nacionales o internacionales y deberán estar plasmados en protocolos; Para arenas, gravas y agregados pé-treos se seguirán las Normas ICONTEC, ASTM, u otras establecidas para cada caso. • Se debe realizar un completo estudio hidrológico de acuerdo a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018 que determine las características hidrológicas del área contratada, que determine el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, características morfométricas relevantes y los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones, así mismo presentar un mapa hidrológico (mapa de microcuencas presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización OD2-16271. • En el apartado de hidrogeología se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica de las unidades presentes en el área con cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, así como la definición de niveles freáticos, direcciones de flujos y evaluación la incidencia de aguas subterráneas en el proyecto minero. • En el estudio de la dinámica fluvial del cauce se debe realizar batimetrías permitan conocer la configuración del lecho, talweg y demás características de incidencia, asimismo se deben determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, se debe clarificar las características con las cuales se tomaron la densidad del sedimento, identificar tasas de aporte de sedimento ajustadas, capacidad de recarga teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas del área y la disponibilidad del recurso. • Para materiales de arrastre se deberá calcular la disponibilidad del recurso teniendo en cuenta la Tasa de Aporte, Tasa de Transporte y Tasa de Sedimentación de los materiales a lo largo del cauce de la corriente fluvial. • Para el apartado cálculo de reservas solo se evaluaron reservas mineras y volúmenes de reservas de material a extraer, dicha información es incompleta y se debe deberá e s t i m a r y categorizar los recursos m i n e r a l e s y reservas m i n e r a s del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y

Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. • Debido a las inconsistencias en el cálculo de las reservas **NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS** y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas • Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. • Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. • Se requiere que se realice el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero para tener claridad que lo estipulado en el documento se cumpla. • Se debe presentar una tabla del personal operativo que se requiere en el proyecto y el costo relacionado a este. • Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, se requiere representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades. • Generar fichas mineros-ambientales en las cuales se debe contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). • Se debe especificar y mencionar

la metodología implementada para el sistema de explotación minero. • Se requiere el programa de seguridad y salud de los trabajadores. • Revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto. Se le requiere suministrar información de costos, riesgos y ganancia de las tres fases del proyecto.; si resulta deficiente se deben presentar para un proyecto viable económicamente con las variables de VAN, TIR, Proyecciones de pérdidas y de ganancias y diagrama de producción mensual y anual.” **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **INOCENCIO VASQUEZ PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. **19400607**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OD2-16271, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD2-16271, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **INOCENCIO VASQUEZ PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19400607, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD2-16271**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del

					término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKS-15021	HÉCTOR JULIO ROMERO MARQUEZ	28/07/2021	GLM N.º 309	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM 000181 del 25 de mayo de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HÉCTOR JULIO ROMERO MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79654166 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 21 de abril de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-15021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NKS-15021 , se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <input checked="" type="checkbox"/> El documento técnico debe ser organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido se encuentra desorganizado. <input checked="" type="checkbox"/> Se requiere para que en los planos Geológico Regional y Local se muestren los diferentes datos estructurales tomados en los recorridos de campo además de identificar los afloramientos (Manto 0, Manto 1), minas con su respectivo Nombre (La cocorota, el Juncal), los tres apiques que fueron realizados de acuerdo a o enunciado en el documento, y que las unidades que se muestren en ellos coincidan exactamente con lo descrito en el documento, así como la nomenclatura utilizada. <input checked="" type="checkbox"/> En los mapas Geomorfológico e

Hidrogeológico las unidades que se muestran deben coincidir exactamente con lo descrito en el documento y la respectiva nomenclatura utilizada. Estos planos deben ser realizados bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015) y deben tener la firma del profesional que lo realizó. Se requiere la presentación de corte geológico a nivel regional que atraviese el polígono del área de interés y/o a nivel local en el área de interés donde se tengan en cuenta los datos estructurales levantados en campo. Se requiere presentar interpretación y Modelo Geológico del yacimiento y esta es conforme y suficiente a las características del proyecto. Se requiere presentar los mapas y/o planos para la evaluación geológica del depósito o yacimiento mineral para soportar las interpretaciones para el cálculo de los Recursos y reservas presentado, además especificar si el total de los recursos es la sumatoria de los recursos medidos, indicados e inferidos o en el cálculo de los recursos inferidos se tuvo en cuenta el área de los indicados y medidos, esta es conforme y suficiente a las características del proyecto, y cumple con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y anexos cartográficos. Se requiere al solicitante un informe geotécnico el cual debe contener: resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el Angulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botadero. Base de dato con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Características del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes. Plano de zonificación geotécnica. Caracterización del macizo. Se presentó un cuadro con 50 diaclasa tomadas en un afloramiento y la Mina El Tablón. No se dio la ubicación de este afloramiento y la mina El Tablón ni se muestran en los planos respectivos, además, en el estudio presentado se refiere la Mina La Cocorota y la Mina El Juncal. Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. Se requiere al solicitante estudio geomecánico en donde: se tenga en cuenta características del macizo, mecanismo de fallas probables, efecto del agua, condición de esfuerzo, propiedades físicas y propiedades mecánicas, análisis de discontinuidad, clasificación geomecánica del macizo (RMR, Q, GSI). Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1:

2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante plano de sostenimiento minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Plano de distribución de tubería para aire comprimido (diámetro de tubería en los diferentes recorridos a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Requerir al solicitante dimensionamiento geométrico de la explotación en donde: se exponga la justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos, plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas que definan el esqueleto de la mina, a 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante incluir en el diseño de la ventilación: plan de contingencia del sistema de ventilación, proyección de la ventilación, cronograma de actividades, concentración de gas metano (m³/ton), toma de muestra y análisis de los resultados de laboratorio para concentración de metano, plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavación subterránea a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante plano de sectorización de concentración de gas metano (m³/ton). Se requiere al solicitante plano de red eléctrica instaladas dentro de la mina, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante descripción de inestabilidades del terreno y subsidencias minera de comportamientos similares o zonas inestables, planes de acción y medidas de control, plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el

					<p>documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). <input checked="" type="checkbox"/> Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. <input checked="" type="checkbox"/> Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, postcierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). (...)” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HÉCTOR JULIO ROMERO MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79654166, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-15021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKT-15081	JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ	28/07/2021	GLM N.º 310	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000210 del 11 de junio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 97480449, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKT-15081 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de</p>

administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NKT-15081, se con-sidera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre seguridad minera y salud ocupacional detallada que cumpla técnicamente, donde debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de eva-cuación, Puntos de encuentro, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante complementar las fichas minero ambientales y verificar si solo son 5 fichas que aplican para el proyecto minero, estas debe contener: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecno-logías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuer-dos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del pro-yecto. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente norma-tiva: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de tra-bajos y obras (PTO) para

					<p>materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo-PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (...).” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 97480449, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKT-15081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OCL-10021</p>	<p>SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON - PEDRO ANTONIO RINCON LOPEZ</p>	<p>28/07/2021</p>	<p>GLM N.º 311</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas el Auto GLM 000184 del 25 de mayo de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON y PEDRO ANTONIO RINCON LOPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4053321 y 74326016, respectivamente, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 19 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCL-10021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento</p>

óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **OCL-10021**, se con-sidera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. ✓ Se le requiere a los solicitantes tomar las coordenadas de la plataforma Anna minería, ya que la presentadas presentan un desplazamiento en la cuadrícula minera y su área no concuerda. En los planos allegados solo se evidencia que se hallan los recursos en la zona donde actualmente se realiza explotación. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. Se les re-cuerda a los solicitantes que ante la agencia se encuentra en proceso de solicitud de minería tradicional por lo cual no puede dejar áreas para exploración, su contrato iniciara en la etapa de explotación. Se le requiere a los solicitantes aclarar la estimación de las reservas y allegar el plano y perfiles topográficos donde se evidencia que se realizó para la totalidad del área. ✓ Se requiere verificar la cartografía geológica presentada, todo a su vez que las coordenadas descritas en la alinderación presentan un desplazamiento en la cuadrícula minera y su área no concuerda. ✓ El mapa presentado como geología local se debe modificar ya que este debe contener los datos estructura-les, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coor-denadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Posterior a las modificaciones realizadas al mapa de la geología local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico

local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Teniendo en cuenta la influencia tectónica de la zona se debe allegar plano geológico estructural (Geología estructural local y regional) y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual de los últimos años, empleando información de estaciones meteorológicas cercanas al área. ✓ El estudio hidrogeológico debe ser complementado, la información allí descrita debe permitir el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera. ✓ Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad). ✓ Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras. ✓ Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. ✓ Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones

técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Allegar base datos de las estaciones de campo de la geología superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras. ✓ El modelo geológico se debe construir a partir de la exploración geológica de la superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento, describiendo en detalle los bloques, las estructuras principales y su relación entre sí de los mantos, filones y sustancias mineralizadas y las características más importantes de las mineralizaciones. ✓ Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso (para el diseño del modelo Geológico se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (geología local, estructural, geomorfología, hidrogeología, hidrología, geo-técnica, muestreos etc), esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación (esta información no se presenta de manera clara en el documento); además se debe anexar la tabla con la estimación para cada uno de los recursos estimados y la presentación de los planos con la distribución de este. ✓ Se requiere presentar la estimación de reservas nuevamente ya que las presentadas no evidencian la aplicación de factores modificadores, todo a su vez que la estimación de reservas minerales se debe hacer teniendo en cuenta los factores modificadores que puedan impactar los recursos minerales existentes, cada factor modificador debe estar sustentado y desarrollado dentro del documento técnico. Se debe presentar la fecha efectiva de la estimación de reservas. ✓ Se le requiere a los solicitantes realizar un muestreo más representativo en el área, en el documento se dice: “se analizó una muestra representativa de bloques de mineral de arena que se explota en esta cantera, arrojando unos buenos resultados en sílice, más del 901%. (Anexo 1)”, para el Muestreo y análisis de calidad se debe tener en cuenta: Base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, descripción, entre otros. Un Informe detallado, el cual debe contener: cantidad de muestras colectadas, Estructura, manto o veta muestreada, Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados (refrendados). Muestras con mineralización. Densidad del muestreo. Informe de

análisis de calidad de las muestras. ✓ Se le requiere a los solicitantes realizar: Definición y cálculo de soporte minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Programa de Seguridad y Salud de los trabajadores, Diseño de botaderos y retrolleados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Plano de secuenciación de botaderos y retrolleados, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere a los solicitantes verificar y actualizar el planeamiento minero el cual debe concordar con la Estimación de recursos y cálculo de reservas minerales teniendo en cuenta que no se realiza la descripción detallada y clara de la estimación de recursos como base para su conversión a reserva mineral. ✓ Se le requiere a los solicitantes realizar un estudio geomecánico el cual debe contener: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), propiedades físicas y propiedades mecánicas, análisis de discontinuidades, clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). ✓ Se le requiere a los solicitantes realizar el Secuenciamiento minero: Cielo abierto por bloques, niveles, mantos y tenores, teniendo en cuenta las labores de desarrollo, preparación y explotación. Plano de secuencia-miento de las explotaciones a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se les requiere a los solicitantes ser más claro en la parte de voladura, aclarar si se requiere cordón detonante ya que se indica la utilización de microretardadores. Presentar el diseño de la malla de perforación con sus tiempos de retardo, se debe realizar el cálculo del explosivo y sus accesorios a utilizar anual. ✓ Se requiere a los solicitantes en la parte seguridad e higiene minera realizar la Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. ✓ Se requiere a los solicitantes que el cronograma de actividades, se debe realizar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere a los solicitantes realizar un Estudio de mercados teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere a los solicitantes verificar y ajustar la Evaluación económica del

proyecto mineros, teniendo en cuenta que la estimación de recursos y el cálculo de las reservas no son aceptados. En la inversión financiera se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere a los solicitantes incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓ Se le requiere a los solicitantes Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se le requiere a los solicitantes realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Mapas, planos o perfiles: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere a los solicitantes en la parte de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado se realice teniendo en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera. ✓ Se le requiere a los solicitantes, presentar un plan de cierre y abono que cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles. ✓ Se requiere a los solicitantes anexar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). En el documento solo se nombran. ✓ De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001,

adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados. ✓ Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON y PEDRO ANTONIO RINCON LOPEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **4053321 y 74326016, respectivamente**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCL-10021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente

					Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL3-15211	MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ	28/07/2021	GLM N.º 312	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000100 del 9 de abril de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49745026, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-15211 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NL3-15211, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. Se requiere al solicitante tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa NL3-15211. La presentación de la cartografía geológica y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. El plano topográfico debe ser ajustado, para dicho plano y todos aquellos que contengan curvas de nivel se debe indicar la cota o el valor de la elevación para una correcta interpretación, es necesario incluir información complementaria como infraestructura eléctrica,</p>

poblaciones cercanas, ríos o drenajes existentes. Como se mencionó en el ítem anterior es necesario que el plano cumpla con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se debe implementar una exploración geológica detallada de la superficie y del subsuelo del área de interés (toma de muestras, campañas de exploración o trabajos geológicos adicionales de superficie y en el subsuelo) implementar técnicas geológicas de prospección (Mapas isópacos: de diferentes capas, mantos, sedimentos, cuerpos mineralizados, de diferentes parámetros de calidad y tenores, a escala según nivel de los estudios, mapas de localización de puntos de muestreo y de control geológico superficial, a escala que dependen del nivel de detalle de los estudios, Mapa de resultados analíticos, Mapa de iso- tenores, a escala según el nivel de los estudios, Mapas de contornos estructurales por unidades mineralizadas, a escala según el nivel de los estudios) y criterios geoestadísticos (densidad de la información obtenida, bases de datos, métodos utilizados para determinar la densidad, análisis estadístico de los datos, modelo de calidad y métodos de estimación). Se requiere ajustar el plano geológico local allegado, se deben mostrar en dicho plano los/el bloque mineralizado y/o puntos de control geológico, la columna estratigráfica regional, al menos un corte y perfiles geológicos que preferiblemente atraviesen el área de interés cuyo polígono debe coincidir con el área definida para esta solicitud. En la leyenda de este plano al igual que en el documento técnico se presenta una unidad denominada "b1?bsct4- " es importante aclarar a que corresponde esta nomenclatura que no es válida. Se debe presentar un estudio geotécnico que contenga un análisis de discontinuidades en el que se realice el modelamiento de las diaclasas, la frecuencia de diaclasas en el bloque y otras características que son fundamentales como la abertura, meteorización, flujo de agua, resistencia y continuidad de las diaclasas; todo esto sustentado con resultados de software especializado y evidencia de levantamiento de diaclasas en campo y su respectivo análisis, la clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI), permitiendo de esta manera conocer las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores para hacer frentes de explotación y botaderos con el respectivo análisis de laboratorio (certificado) y soportes. Se requiere al solicitante realizar el respectivo análisis de laboratorio (certificado). Los puntos de muestreo (apiques) deben estar georreferenciados en el plano geológico local debidamente acotados y deben estar la totalidad de apiques. Se debe determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar y determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales,

según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Para inferir la columna estratigráfica local es importante hacer la descripción litológica de los 5 apiques realizados e indicar la profundidad alcanzada en cada uno, deben estar sustentados con fotos de la pared del apique y su respectiva descripción litológica, demostrando la estratigrafía y litología descrita en la zona, estos apiques deben ser georreferenciados en los planos geológicos presentados (en el plano presentado como apiques únicamente se georreferencian tres). Sebe presentar el modelo geológico, este debe contener la construcción de bloques tanto geológico como estructurales que definan a un aproximamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. En el documento técnico presentado se establecieron recursos medidos, pero para tener un criterio de que son medidos se debe tener un amplio conocimiento de la génesis del depósito, caracterizaciones geológicas o geofísicas que determinen la continuidad geométrica del depósito, un modelo geológico robusto compuesto por datos estructurales, estratigráficos, petrográficos y demás que permitan tener un correcto conocimiento del comportamiento geológico, se debe contar con suficiente información que permita tener una confiabilidad en la estimación del recurso. Debido a las inconsistencias e información faltante para llevar a cabo el cálculo de los recursos y reservas **NO SE APRUEBA EL RECURSO** y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas mineras existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores de construcción y montaje ubicación y dimensionamiento, según nivel de tecnificación, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, redes eléctricas, control de aguas,

botaderos, instalaciones auxiliares, etc.), tener en cuenta las Inversiones realizadas o a realizar, Mapas, planos o perfiles: (Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación(escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) En cuanto a beneficio y transformación del mineral, se le requiere al solicitante definir en el documento si este aspecto se va a realizar. Si llegare al caso de contemplarse se debe tener en cuenta: Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, Describir capacidad y calidad, Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. Se le requiere al solicitante realizar una descripción breve del estado actual de las labores mineras y georreferenciar los frentes de explotación actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordinadas geográficas). Se le requiere al solicitante volver a calcular los recursos y reservas. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y realizar la delimitación nuevamente del polígono. En el Anexo - planos denominados: Mapa de labores mineras, Mapa de secuenciamiento de explotación y Mapa de diseño de explotación, se evidencia que se definen tres zonas de explotación minera, se requiere al solicitante realizar la delimitación de dichas zonas (Coordinadas geográficas según la plataforma Anna Minería). También se requiere corrección de dichos planos teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-miner para la presentación de planos y mapas aplicados a laminería. El solicitante debe aclarar si la explotación seguirá de forma manual, ya que se propone un método de explotación por bancos descendentes y para continuar con este método es necesario la utilización de maquinaria para el mantenimiento de dichos taludes de explotación. Si se requiere la utilización de maquinaria se debe tener en cuenta: realizar el respectivo calculo y ciclos de la maquinaria, transporte y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. En los planos de diseño y secuenciamiento de explotación se recomienda al solicitante colocar la

dirección de avance de explotación y sus respectivas cotas de curvas de nivel, estos planos también deben ser actualizados. Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se requiere al solicitante realizar el estudio geomecánico del macizo rocoso, y con este plantear el diseño geométrico del método de explotación. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde a al número de trabajadores, presente el documento respectivo (Vigía de la salud o el COPASST). Definir que personal se necesitaría para el proyecto y minero y según esto realizar el organigrama – recursos humanos (Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudio, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad, involucrando contratistas independientes). Se requiere al solicitante volver a presentar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas y se debe tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto Análisis de costos de capital y de operación Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción Comparación con los costos de subsector regional Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN Diagrama de producción mensual y anual. Se le requiere al solicitante tener en cuenta para el estudio de mercados: La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se requiere al solicitante en la parte expuesta de Amenazas y Riesgos en el área de explotación solo realizan definiciones, se debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en el área del proyecto minero en general. (todo es muy teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta). Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción y registro fotográfico, planillas de participación de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de

la evaluación financiera). Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto y esta depende del cálculo de recursos y reservas el cual debe ser calculado nuevamente. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se le recuerda al solicitante que el proyecto minero entra como en etapa de explotación por tal razón no es una justificación que se realizara una exploración geológica y se actualizara el PTO en 10 años. Se requiere al solicitante definir si existen servidumbres mineras y se es el caso se de realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto), realizar una descripción de las actividades de cierre y abandono que sean referentes al proyecto minero teniendo en cuenta los tipos de cierre (Inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre. También se debe realizar un cronograma de actividades y considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área. Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año) El solicitante debe anexar el permiso con respecto a la superposición total con la zona de carácter restrictivo: "Proyecto Licenciado Polígono (2152) – Sector: Hidrocarburos - Acto Administrativo: 2152 - Fecha Acto Administrativo: 23 de dic. de 2005 – Operador: DRUMMOND LTD – Proyecto: EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS (GAS Y PETRÓLEO) Y GAS METANO ASOCIADO A CARBONDENOMINADO LA LOMA". Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para

materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo - PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (...).” **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **49745026**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la interesada del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NL3-15211**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NL3-15211** en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso

					supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MIREYA ESTHER PAYARES RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49745026 , en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL3-15211 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	26/07/2021	VSC N.º 109	DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR , al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. , del contrato concesión 8420, el Concepto Técnico VSC n.º 133 del 18 de junio de 2021, que evaluó los requerimientos del Auto VSC 043 del 12 de abril de 2021, presentadas por radicado 20211001199222 del 25 de mayo de 2021. 2.2 ACEPTAR , la justificación dada por el titular minero por el no cumplimiento de la producción proyectada del cuarto trimestre de 2019, conforme a las consideraciones y conclusiones del Concepto Técnico VSC n.º 133 del 18 de junio de 2021.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.	28/07/2021	VSC N.º 110	1. ACEPTAR la garantía única de seguros de cumplimiento No. 05 GU147085 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza", con vigencia desde el 27 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022, allegada mediante radicado No. 20211001242452 del 18 de junio de 2021. 2. En todo caso el titular minero deberá atender cada una de las recomendaciones que se hagan en el concepto técnico No. VSC 154 de julio 22 de 2021. 3. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico No VSC 154 de julio 22 de 2021, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados una vez se lleve a cabo la notificación de este acto administrativo, presente las observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 35 - de 35

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	OG2-085414	GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	29-07-2021	AUT-210-2893	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2916097, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-085414.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-------------------	---	-------------------	---------------------	---

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo